

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 072-2026-AGADMCH**

**DECLARAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CANTONAL EN EL
CANTÓN CHUNCHI, COMO MEDIDA TERRITORIAL DERIVADA DE LA
SITUACIÓN DE RIESGO EXISTENTE Y EN ATENCIÓN A LA ALERTA
ROJA NACIONAL DECLARADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y A LA PRIORIDAD NACIONAL ESTABLECIDA
MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO NRO. 485**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, en su numeral 7 literal l, dispone que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.”;

Que, la Norma Suprema en el artículo 85, numerales 1 y 2, percibe respeto a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, entre otras: “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*,” y, “*Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos, amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 238 de la CRE dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en su artículo 397: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.”;*

Que, el artículo 389 de la Norma Ibidem indica que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. (...) 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos*

de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;

Que, el artículo 390 de la Constitución indica: “Principio de descentralización subsidiaria: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente al ejercicio de la competencia de gestión de riesgos señala: “La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres señala: “Comprensión y Monitoreo del Riesgo: Se basa en el conocimiento del riesgo, análisis de vulnerabilidades, identificación de zonas de riesgo y monitoreo de amenazas.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a la mitigación del riesgo señala: “Incluye estrategias para limitar, disminuir o minimizar los efectos negativos de eventos peligrosos, como coordinación, planificación y ejecución de medidas estructurales y no estructurales.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a la Preparación para la Respuesta señala: *“Implica acciones anticipadas para asegurar una respuesta eficaz, como la formulación de planes de respuesta, simulacros, sistemas de alerta temprana y capacitación.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a la Respuesta ante Emergencias y Desastres señala: *“Incluye medidas durante o después del evento para proteger a la población afectada, ejecutar planes de respuesta, evaluar efectividad de las acciones y asignar recursos financieros.”*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a los Preparativos para la Recuperación Post-Desastre señala: *“Se refiere a medidas previas para asegurar una recuperación sostenible, como coordinación, evaluación de impactos, gestión financiera y comunicación con la población.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a la Recuperación Post-Desastre señala: *“Consiste en acciones para restablecer funciones normales de la sociedad, reconstruir infraestructura, reactivar actividades económicas y mejorar la resiliencia, con énfasis en la reducción de riesgos futuros.”*;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, respecto a la Declaratoria de Estados de Alerta indica: *“Faculta a los gobiernos locales y al ente rector de gestión del riesgo a declarar estados de alerta según las condiciones y evolución de amenazas, regulados por un reglamento general.”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos clasificarán el suelo en urbano y rural, definirán su uso y gestión, identificarán riesgos naturales y antrópicos, promoverán la calidad ambiental, seguridad y cohesión social. Además, asegurarán la accesibilidad a servicios básicos y espacios públicos para toda la población, y coordinarán con otros niveles de gobierno para racionalizar las intervenciones en el territorio;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la gestión de riesgos como responsabilidad de entidades públicas y privadas, bajo la rectoría de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, promueve la incorporación de enfoques de gestión de riesgos en programas de inversión pública;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos se basa en unidades presentes en todas las instituciones, a nivel local, regional y nacional, garantizando una respuesta unificada y adaptada a los riesgos específicos de cada área y sector. Esta estructura permite una gestión efectiva y coordinada frente a los riesgos.”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que: *“La organización del Sistema Descentralizado, liderada por la Secretaría Nacional*

de Gestión de Riesgos, se realiza mediante herramientas reglamentarias e instructivas, facilitando la colaboración entre unidades de gestión y asegurando una respuesta eficiente ante emergencias y desastres.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que: *“Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) coordinan acciones para mitigar riesgos y responder en emergencias, operando bajo el principio de descentralización subsidiaria. Establecidos a nivel nacional, provincial y cantonal, son regulados por la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, permite a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos, hechos administrativos y actos normativos de carácter administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 206 indica que: *“...Resoluciones en situaciones de emergencia: En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales”;*

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de fecha 26 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaró Alerta Roja en todo el territorio nacional ante el evento El Niño;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 485 de fecha 31 de agosto de 2026, mediante el cual el Presidente de la República Daniel Noboa Azin, declaró como prioridad nacional las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación ante los posibles efectos del fenómeno de El Niño;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, cuenta con el Plan de Acción Territorial ante el Evento El Niño 2026-2027, elaborado y revisado por la Ing. Lorena Flores, Jefa de la Unidad De Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos.

GAD Municipal Chunchi; y, revisado y aprobado por el Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde del cantón Chunchi;

Que, mediante INFORME TÉCNICO-UGA-R-A&P-GADMCH-AGO-PC-004-2026, de fecha 28 de junio de 2026 suscrito por la Ing. Lourdes Pamela Chávez Martínez, Técnico en Geología, realiza la inspección técnica en el sector Tahona, con la finalidad de evaluar la afectación generada por el presunto desfogue y encauzamiento inadecuado de aguas hacia predios privados, verificando procesos de erosión, posible socavación del terreno, afectación a drenajes naturales y condiciones que puedan representar riesgo para el suelo, el recurso hídrico y la estabilidad del área evaluada;

Que, mediante INFORME TÉCNICO-UGA-R-A&P-GADMCH-JUL-PC-002-2026, de fecha 24 de julio de 2026 suscrito por la Ing. Lourdes Pamela Chávez Martínez, Técnico en Geología, realiza la evaluación preliminar de las condiciones de humedad, infiltración y drenaje existentes en la vivienda ubicada en la comunidad de San Martín, considerando su relación topográfica con la vía y el terreno circundante, así como verificar el manejo, captación, conducción y descarga de las aguas lluvias provenientes de la cubierta, con la finalidad de identificar posibles factores que contribuyan a la problemática observada y establecer las medidas preventivas o correctivas que correspondan;

Que, mediante INFORME TÉCNICO-UGA-R-A&P-GADMCH-JUL-PC-003-2026, de fecha 29 de julio de 2026 suscrito por la Ing. Lourdes Pamela Chávez Martínez, Técnico en Geología, realiza la evaluación preliminar de las condiciones de agrietamiento e inestabilidad presentes en la vía principal de acceso al sector Los Laureles, considerando las características del terreno, presencia de humedad, drenaje superficial y posibles aportes de agua superficial o subsuperficial; así como identificar la exposición de la infraestructura de agua potable y del afloramiento natural existente en la parte baja de la vía, con la finalidad de establecer medidas preventivas, determinar la necesidad de estudios técnicos complementarios y coordinar acciones con las instituciones competentes para reducir posibles afectaciones sobre la población, la conectividad vial, las actividades productivas y el abastecimiento de agua para consumo humano;

Que, mediante INFORME TÉCNICO-UGA-R-A&P-GADMCH-JUL-PC-004-2026, de fecha 29 de julio de 2026 suscrito por la Ing. Lourdes Pamela Chávez Martínez, Técnico en Geología, realiza la evolución temporal de las deformaciones superficiales registradas mediante los extensómetros instalados en sectores priorizados del cantón Chunchi, a partir del análisis de lecturas anteriores, variaciones de desplazamiento y velocidades medias, con la finalidad de identificar tendencias de movimiento y establecer criterios para la continuidad del monitoreo y la adopción de medidas preventivas;

Que, mediante INFORME TÉCNICO-UGA-R-A&P-GADMCH-JUL-PC-005-2026, de fecha 31 de julio de 2026 suscrito por la Ing. Lourdes Pamela Chávez Martínez, Técnico en Geología, realiza la evaluación del estado y evolución de los puntos de monitoreo mediante extensómetros instalados en los sectores Llagos y Cullpa, a partir del análisis de las mediciones disponibles, condiciones físicas de los instrumentos y observaciones realizadas en campo, con la finalidad de identificar tendencias de deformación, establecer necesidades de mantenimiento y definir acciones para la continuidad del seguimiento preventivo;

Que, mediante INFORME TÉCNICO-UGA-R-A&P-GADMCH-AGO-PC-004-2026, de fecha 13 de agosto de 2026 suscrito por la Ing. Lourdes Pamela Chávez Martínez, Técnico en Geología, realiza la evaluación preliminar de las las condiciones geológicas y de riesgo asociadas al hundimiento y agrietamiento identificados en el sector de Cullun, verificando las posibles causas relacionadas con la infiltración de aguas lluvias y servidas, así como con las condiciones del terreno en el que se emplaza la vivienda afectada, con el fin de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones a las viviendas, a sus habitantes y a la infraestructura vial del sector;

Que, los informes técnicos antes referidos evidencian la existencia de condiciones de riesgo y vulnerabilidad en diferentes sectores del cantón Chunchi, relacionadas principalmente con procesos de erosión, infiltración, inestabilidad del terreno, agrietamientos, movimientos y afectaciones potenciales a infraestructura vial, sistemas de agua y viviendas, circunstancias que pueden verse agravadas por la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos asociados al fenómeno El Niño;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN – COE-C CHUNCHI – CHIMBORAZO N° 03, de fecha 02 de septiembre del 2026, resuelven entre otras: “Declarar el Estado de Emergencia Cantonal en Chunchi, conforme a lo establecido en la normativa vigente, con el fin de adoptar medidas inmediatas de prevención, mitigación y respuesta frente a los efectos del Fenómeno de El Niño. Esta declaratoria se mantendrá vigente mientras dure el estado de emergencia nacional dispuesto por dicho fenómeno, garantizando la articulación de acciones locales con las disposiciones nacionales.”;

Que, mediante Oficio Número: COECCH-003-2026, de fecha 3 septiembre del 2026, suscrito por el Tlgo. Eduardo Espinoza Carrillo, Secretario del COE Cantonal, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo: *“Por medio de la presente llegamos a Usted con un cordial saludo, a la vez dentro de las resoluciones adoptadas en la reunión del COE cantonal del cantón Chunchi, realizada el martes 2 de septiembre del presente año, se tomó la siguiente resolución por unanimidad de toda la plenaria: “Declarar el Estado de Emergencia Cantonal en Chunchi, conforme a lo establecido en la normativa vigente, con el fin de adoptar medidas inmediatas de prevención, mitigación y respuesta frente a los efectos del Fenómeno de El Niño. Esta declaratoria se mantendrá vigente mientras dure el estado de emergencia nacional dispuesto por dicho fenómeno, garantizando la articulación de acciones locales con las disposiciones nacionales”. En atención a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y en el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia (COE), y considerando las situaciones generadas por los efectos del Fenómeno de El Niño, el COE cantonal de Chunchi, solicita que realice la resolución administrativa pertinente, mediante la cual se declare el Estado de Emergencia Cantonal en Chunchi, conforme a lo establecido en la normativa vigente. (se adjunta el acta del COE, e informes técnicos correspondientes)”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-222-J, de fecha 03 de septiembre de 2026, el señor Frantz Joseph Narváez, Alcalde del cantón Chunchi, en ejercicio de sus

facultades legales, dispuso a Procuraduría Síndica elaborar la correspondiente resolución administrativa, a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que, de los antecedentes técnicos, administrativos y de coordinación interinstitucional incorporados al expediente se desprende la existencia de condiciones objetivas de riesgo en el territorio cantonal que justifican la adopción de medidas extraordinarias de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, especialmente ante la posibilidad de que las condiciones derivadas del fenómeno El Niño incrementen o agraven los riesgos existentes;

Que, la presente declaratoria tiene carácter territorial y se fundamenta en la situación de riesgo existente en el cantón Chunchi, en la Alerta Roja Nacional declarada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la prioridad nacional establecida por el Decreto Ejecutivo Nro. 485, en los informes técnicos municipales y en la decisión adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal;

Que, corresponde a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, formalizar mediante el correspondiente acto administrativo la declaratoria del estado de emergencia cantonal, con la finalidad de activar y coordinar las acciones necesarias para atender los efectos y riesgos asociados al fenómeno El Niño;

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA CANTONAL.-
DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN CHUNCHI, como medida de gestión integral del riesgo, ante los posibles efectos e impactos del fenómeno El Niño, en atención a la Alerta Roja Nacional declarada mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de fecha 26 de agosto de 2026, a la prioridad nacional establecida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 485, de fecha 31 de agosto de 2026, y con fundamento en los informes técnicos municipales y la resolución adoptada por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Chunchi.

Artículo 2.- OBJETO DE LA DECLARATORIA.- La presente declaratoria tiene por objeto adoptar, coordinar y ejecutar, dentro del ámbito de las competencias municipales, las medidas necesarias para:

- a) Prevenir y reducir los riesgos existentes y aquellos que pudieran agravarse como consecuencia del fenómeno El Niño;
- b) Proteger la vida, integridad y seguridad de la población del cantón Chunchi;
- c) Fortalecer las acciones de monitoreo y vigilancia de las zonas identificadas como vulnerables;
- d) Implementar medidas de preparación y respuesta frente a posibles eventos adversos;
- e) Coordinar acciones de asistencia, respuesta y rehabilitación cuando corresponda; y,
- f) Preparar y ejecutar las acciones necesarias para la recuperación de las zonas que pudieren resultar afectadas.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.- La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del cantón Chunchi, con especial atención a los sectores identificados en los informes técnicos municipales y demás instrumentos de evaluación de riesgos, sin perjuicio de que, conforme a la evolución de las condiciones de amenaza y vulnerabilidad, puedan incorporarse otros sectores que requieran atención prioritaria.

Artículo 4.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL.- Disponer a las unidades administrativas y técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento y ejecución del Plan de Acción Territorial ante el Evento El Niño 2026-2027, así como de las medidas que sean necesarias de acuerdo con la evolución de la emergencia y las disposiciones emitidas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia.

Artículo 5.- ACTIVACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.- Disponer la articulación y coordinación permanente entre las unidades administrativas y técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, las entidades del Gobierno Central y demás instituciones públicas, privadas y organismos de socorro que, conforme a sus competencias, deban intervenir en la atención de la emergencia.

Artículo 6.- PRIORIZACIÓN DE ACCIONES.- Durante la vigencia de la presente declaratoria, las unidades municipales priorizarán, de acuerdo con sus competencias las acciones destinadas a:

- a) Monitoreo permanente de las zonas de riesgo;
- b) Implementación de medidas de prevención y protección de la población;
- c) Preparación de mecanismos de evacuación y atención a la población, cuando fuere necesario;
- d) Fortalecimiento de los sistemas de comunicación y alerta a la población; y,
- e) Las demás acciones que determinen los informes técnicos, las Mesas Técnicas y el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Artículo 7.- CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Los procesos de contratación pública que sean necesarios para la ejecución de las acciones, actividades, obras, bienes, servicios o consultorías relacionadas con la presente declaratoria de emergencia cantonal se sujetarán obligatoriamente a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, de acuerdo con la naturaleza, objeto, cuantía y condiciones de cada contratación.

La presente Declaratoria de Estado de Emergencia Cantonal en el ámbito de la gestión integral del riesgo de desastres no implica, por sí misma, la aplicación de procedimientos de contratación pública por emergencia, por cuanto dicha declaratoria es independiente de la declaratoria de emergencia institucional para efectos de contratación pública.

En consecuencia, para la presente emergencia cantonal no se aplicará el procedimiento excepcional de contratación por emergencia, debiendo las unidades administrativas responsables observar y cumplir los procedimientos de contratación pública que correspondan conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- INFORMACIÓN Y MONITOREO.- La Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos, en coordinación con las demás unidades técnicas competentes, realizará el seguimiento permanente de la evolución de las condiciones de riesgo en el territorio cantonal y emitirá los informes técnicos que correspondan para sustentar la continuidad, modificación, ampliación o terminación de las medidas adoptadas.

Artículo 9.- INFORMES TÉCNICOS Y EVALUACIÓN PERMANENTE.- Las medidas adoptadas en virtud de la presente declaratoria deberán sustentarse en información técnica actualizada y serán evaluadas de manera permanente, de acuerdo con la evolución de las amenazas, vulnerabilidades y posibles afectaciones en el territorio cantonal.

Cuando las circunstancias técnicas lo justifiquen, podrán modificarse, ampliarse o dejarse sin efecto las medidas adoptadas mediante la presente Resolución.

Artículo 10.- DURACIÓN DE LA DECLARATORIA.- La presente declaratoria de emergencia tendrá vigencia mientras subsistan las circunstancias que la motivan y resulte necesaria para la ejecución de las acciones de prevención, preparación, respuesta, recuperación y demás medidas destinadas a proteger a la población, infraestructura, bienes y servicios públicos del cantón Chunchi, en el marco de la Alerta Roja Nacional declarada mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, y de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 485, de 31 de agosto de 2026.

La máxima autoridad ejecutiva municipal podrá disponer su terminación anticipada cuando, previo informe técnico de las unidades competentes, se determine que han desaparecido o disminuido sustancialmente las circunstancias que motivaron su declaratoria.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN.- Disponer a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi la notificación de la presente Resolución a las unidades administrativas y técnicas municipales, al Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y a las instituciones públicas y privadas que correspondan, para los fines pertinentes.

Disponer, además, su difusión a través de los medios institucionales disponibles, a fin de garantizar que la población conozca las medidas y acciones que se adopten en el marco de la presente declaratoria.

Artículo 12.- CUMPLIMIENTO. - Encárguese a las unidades administrativas y técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y difusión por los medios institucionales correspondientes.



Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 07 días del mes de Septiembre de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI.**

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADM-CHUNCHI